



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 57263 del 14 de noviembre de 2006

Bogotá D. C.

Señora

EDITH MARTÍNEZ BETANCOURTH

Jefe Oficina Jurídica Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal – DATTM.

San Juan de Pasto

ASUNTO: Tránsito – Vehículos que han sido objeto de extinción de dominio.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-58568 del 12 de octubre de 2006, mediante la cual solicita concepto sobre los vehículos objeto de extinción de dominio. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la Oficina Jurídica mediante el oficio MT- 1350-2 – 22021 del 15 de mayo de 2006, fue clara en señalar para el caso objeto de la consulta que *“...los organismos de tránsito para efectuar el traspaso o inscripción en el registro de los vehículos que tienen sentencia de extinción de dominio y/o comiso definitivo debidamente ejecutoriada a favor de la Nación – fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, no deben exigir los requisitos señalados en el acuerdo 051 de 1993 (Formulario único Nacional – FUN, debidamente diligenciado, pago de impuestos, SOAT, licencia de tránsito etc”*; nuevamente reiteramos este criterio toda vez que estamos frente a una situación excepcional que se encuentra cobijada por normas especiales sobre estupefacientes y por lo tanto es suficiente la decisión del juez que ordena la extinción del dominio del vehículo a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

De tal manera que el ente territorial (organismo de tránsito), como la Nación Ministerio de Transporte no pueden captar recursos por concepto de impuestos, SOAT, licencia de tránsito, FUN, etc que se causaron con anterioridad al fallo donde se declaró la extinción de dominio. Situación diferente son los derechos que se causen a partir del registro inicial del vehículo a nombre de la Nación – Fondo

para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado. Significa ello que desde el acto de matricula del automotor se causan nuevamente todos los derechos relacionados con las especies venales en materia de tránsito, esto es, se debe pagar el valor correspondiente a la licencia de tránsito, SOAT, impuestos que se causen, etc.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica